

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2015 00234 00
Convocante	DIANA PATRICIA FLOREZ OSPINA
Convocado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Actuación	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Asunto	Ordena devolución de la actuación a la procuraduría.

La señora **DIANA PATRICIA FLOREZ OSPINA**, actuando a través de apoderado judicial presentó ante los Procuradores Judiciales solicitud de conciliación prejudicial, con el fin de llegar a un acuerdo con la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** sobre el reajuste y reliquidación de la pensión por muerte de la cual es beneficiaria junto con su hija menor de edad LAURA CAMILA ROMERO FLOREZ y demás factores prestacionales para los años 2001, 2002, 2003 y 2004, teniendo en cuenta la variación en el cómputo del índice de precios al consumidor- IPC.

Lo anterior, sustentado en que solicitó ante la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL dicho reconocimiento y la entidad emitió el Oficio N° 030740/ARPRE-GRUPE-1.10 de septiembre 9 de 2014 a través del cual se niega el reajuste de la asignación de retiro.

Razón por la cual, presentó solicitud de conciliación el día 11 de noviembre de 2014, llevada a cabo el día 6 de marzo de 2015, entre el apoderado de la parte convocante y el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL; donde se llegó a un acuerdo conciliatorio; no obstante, el Procurador 222 Judicial II para Asuntos Administrativos, ante quien se celebró el mencionado acuerdo, determinó que obraban en el expediente los documentos necesarios que lo justifican; sin embargo, advierte esta Agencia Judicial que el poder conferido al Dr. Tiberio Cano Pineda no lo faculta para representar a la menor LAURA CAMILA ROMERO FLOREZ, como quiera que su madre la señora Diana Patricia Florez Ospina otorgó el poder sólo como beneficiaria de su esposo Norbey Romero Muñoz, pero no se indicó que también obraba como representante legal de su hija menor de edad, a pesar de que en la solicitud de conciliación prejudicial se indicó de manera correcta que el abogado actúa en representación de los intereses de ambas.

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que como quiera que la parte convocante no se encontraba debidamente representada, requisito indispensable para llevar a cabo la conciliación prejudicial, no es dable realizar el estudio de aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio celebrado, razón por la que se dispondrá la devolución del expediente a la procuraduría de origen a fin de que se celebre nueva audiencia de conciliación, previo requerimiento a la parte

convocante para que aporte un nuevo poder debidamente conferido y con su respectiva presentación personal, en el cual se faculte al abogado Tiberio Cano Pineda para representar los intereses de la señora Diana Patricia Florez Ospina en calidad de beneficiaria directa de la pensión por muerte y como representante legal de su hija menor de edad Laura Camila Romero Florez, quien también es beneficiaria de la pensión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. DEVOLVER la actuación concerniente a la conciliación prejudicial de la referencia, a la Procuraduría 222 Judicial II Administrativa, para que se lleve a cabo nueva audiencia de conciliación, de acuerdo con la motivación antes expuesta.

SEGUNDO. Conforme al artículo 116 del código General del Proceso, se dispone el desglose de los documentos provenientes de la Procuraduría, previa expedición de copia para el Juzgado. Así mismo, se remitirá copia auténtica de las providencias emitidas por esta Agencia dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. En firme la presente decisión, archívense las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
